



## **ORDENANZA FISCAL N.º 10**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **Hecho Imponible**

##### **Artículo 1º.-**

1-Constituirá el hecho imponible de la tasa la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

2.- Se considerará que un vehículo perturba la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 292, III del Código de la Circulación.

#### **Sujeto pasivo**

##### **Artículo 2º.-**

Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

#### **Devengo**

##### **Artículo 3º.-**

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el Servicio cuando el camión-grúa comienza a realizar el trabajo de carga del vehículo.

### **TARIFAS**

#### **Epígrafe 1.- Recogida de vehículos.**

a)	Por la retirada y transporte de bicicletas y carros de mano	24,00 €
b)	Por retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.	80,00 €
c)	Por la retirada de automóviles y furgonetas hasta 3.500 Kgs. Y demás vehículos de características análogas.	162,00 €
d)	Por la retirada de camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 3.500 Kgs.	210,00 €



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumar este por la presencia del propietario, se pagarán las siguientes cantidades:

a)	Por bicicletas y carros de mano	12,00 €
b)	Por motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.	60,00 €
c)	Por automóviles y furgonetas hasta 3.500 Kgs. Y demás vehículos de características análogas.	90,00 €
d)	Por camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 3.500 Kgs.	116,00 €

**Epígrafe 2º.- Estancia de vehículos en Depósito Municipal.**

a)	Bicicletas y carros de mano.	3,00 €/día
b)	Motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.	10,00 €/día
c)	Vehículos ligeros y automóviles-turismo y demás vehículos de características análogas de hasta 3.500 Kgs.	22,00 €/día
d)	Furgonetas, camiones, etc., de más de 3.500 Kgs.	32,00 €/día

La percepción de estos importes será compatible con la sanción que pueda interponerse por infracción al Código de la Circulación.

**Normas de gestión y pago**

**Artículo 4º.-**

El pago de la tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, previa reglamentaria notificación.

El pago de la tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado al Depósito Municipal, se efectuará en el momento como requisito previo, de la devolución del mismo.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

**Infracciones y sanciones tributarias**

**Artículo 5º.-**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.



## Vigencia

### **Artículo 6º.-**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 21 de noviembre de 1996, y seguirá en vigor en los ejercicios sucesivos en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue modificada el 9 de noviembre de 2001, corregido error el 27 de marzo de 2002, modificada el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006 y modificada el 30 de Octubre de 2008 publicada en el B.O.R.M. el día 27 de Diciembre de 2008, modificada el 6 de noviembre de 2024 y publicada en el B.O.R.M n.º 5, el día 20 de enero de 2025.